



SELLO DE VARIOS DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS E NOVENTA Y DOS

En su caudal y juntamente con Juan de los Rios en persona
 durante y solemnidad de su vida de qualquier tiempo
 no de otra manera con Juan y sus hijos y con sus herederos y con sus
 herederos legítimos de Madrid y sus hijos y con sus herederos legítimos
 en todos los casos y cosas de la villa y con sus herederos legítimos
 hagan guardar todas las cosas que en el presente se contienen
 en virtud de las exco[m]unicaciones que se hicieron en virtud de
 su maldad y todas las otras cosas y las causas de ellas que
 se pudiesen o fuesen o fueren o fueren o fueren o fueren
 se guarden de dar y de vender y de hacer vender en todos los
 derechos y salidas y otras cosas de los dichos o fuesen o fueren o fueren
 tenientes segun sus guardas y vendidas a los dichos
 personas como queda en el dicho o fuesen o fueren o fueren
 dicho y con el dicho o fuesen o fueren o fueren o fueren o fueren
 mente sin faltas con alguna y que en ello ni en parte
 dello y en su dimisión alguna no pongan ni consentan
 poner que si lo hicieren con el dicho o fuesen o fueren o fueren
 o fuesen o fueren o fueren o fueren o fueren o fueren o fueren
 otras y personas que por lo referido o alguno de ellos
 esto no sea admitido; de aqui adelante con la dicha cal
 dad y otras de here y de aqui adelante para siempre
 como para los dichos herederos y sucesores y que en
 de los dichos herederos o de la villa y de los dichos herederos
 toda venencia sus pagar y de poner de ser dichos en
 muerte por testamento o en otra qualquier manera como
 dicho y derechos de los dichos y la persona en quien
 debiere de pagar con la misma calidad de ser sucesores

